



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 067-2020-UNACH**

Chota, 04 de noviembre del 2020

-1-

**VISTO:**

Oficio N° 01-2020-UNACH/COMITÉ-A.S.02-2020, recepcionado con fecha 03 de noviembre de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el artículo 21° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que regula los procedimientos de selección y refiere: *Una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos son previstas en el Reglamento.*

Que, el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece y regula los documentos del procedimiento selección 47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección (...) 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente.

Asimismo, el artículo 48° del citado Reglamento establece el contenido mínimo de los documentos del procedimiento y señala: 48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha técnica o el expediente técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial (...), d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) el sistema de contratación; f) la modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) los factores de evaluación; k) las instrucciones para formular ofertas; l) las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) las demás condiciones de ejecución contractual; y o) la proforma del contrato, cuando corresponda (...).".



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 067-2020-UNACH**

Chota, 04 de noviembre del 2020

-2-

Que, mediante Resolución Presidencial N° 062-2020-UNACH, de fecha 22 de octubre de 2020, se aprobó el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 01-2020-UNACH, cuyo objetivo es la Contratación de servicio de un servidor en la nube para mejoramiento de los servicios web de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 063-2020-UNACH, de fecha 22 de octubre de 2020, se conformó el Comité de Selección para el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01-2020-UNACH, cuyo objetivo es la Contratación de servicio de un servidor en la nube para mejoramiento de los servicios web de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca - año 2020", integrados por: Titulares: Ing. José Luis Valencia Castillo, presidente; CPC. Elva Cieza Rodrigo, primer miembro; Mg. Jamer Moisés Delgado Pérez, segundo miembro. Suplentes: Ing. Erick Rafael Rojas Rojas, presidente; CPC. Lizbeth Regalado Cayotopa, primer miembro; Ing. Jorge Luis Navarro Díaz, segundo miembro.

Que, mediante Oficio N° 01-2020-UNACH/COMITÉ-A.S.02-2020, recepcionado con fecha 03 de noviembre de 2020, el presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01-2020-UNACH, cuyo objetivo es la Contratación de servicio de un servidor en la nube para mejoramiento de los servicios web de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, solicita aprobación de bases de dicho proceso de selección.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 17 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** las bases de la Adjudicación Simplificada N° 01-2020-UNACH, cuyo objetivo es la Contratación de servicio de un servidor en la nube para mejoramiento de los servicios web de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina General de Abastecimientos disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
-----  
Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

  
  
-----  
Abog. Amulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL - UNACH

C.c  
Administración  
Abastecimientos  
Archivo